



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220200000800**

**Villavicencio, siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020)**

Auto Interlocutorio N°: AIR-20-034  
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

**Extracto parte Resolutiva del Auto:**

«RESUELVE

**PRIMERO: Admitir** la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de (XXX) identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX) y (XXX) identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX), junto con su núcleo familiar, con relación al predio urbano ubicado en la Calle 8 N°.11-36/38 del barrio Centro ubicado en el municipio de Vistahermosa (Meta), identificado con matrícula inmobiliaria número 236-17214 y número predial 50-711-01-01-00-0051-0024-000, con un área georreferenciada de 189m<sup>2</sup>, relación jurídica de los solicitantes con el predio: propietarios.

**SEGUNDO: Acceder** a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

**TERCERO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

**3.1. Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria N°.236-17214; adviértasele que, por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N° 236-17214, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 ibídem. **Oficiése** por Secretaría.

**3.2. Disponer** la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado el folio de matrícula inmobiliaria N° 236-17214, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Oficiése** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220200000800**

**3.3. Ordenar** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 236-17214 con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del enlace «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el enlace de restitución de tierras.

**3.4 Ordenar** la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e) del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de **Vistahermosa** (Meta), deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría al apoderado judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

**CUARTO: Notifíquese** la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Vistahermosa (Meta).

**QUINTO: Notifíquese** la admisión de la presente solicitud a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA** y a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Notifíquese a la sociedad **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA** con ocasión a que el predio solicitado en restitución se encuentra superpuesto en un 100% con el Bloque de Hidrocarburos, denominado RIO ARIARI operado por la referida sociedad, mediante contrato firmado con ANH el 3 de noviembre de 2005, identificado con el ID de tierras que de acuerdo con el mapa de tierras de la ANH a corte 17/09/2019 consultado el 06/02/2020.

**SEXTO: Ordenar** al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha, (XXX) identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX) y (XXX) identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX), y su núcleo familiar conformado por (XXX) identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX) han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220200000800**

**SÉPTIMO: Ordenar** a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA y a la Secretaría de Planeación Municipal de Vistahermosa, informe a este Despacho si predio urbano ubicado en la Calle 8 N°.11-36/38 del barrio Centro ubicado en el municipio de Vistahermosa (Meta), identificado con matrícula inmobiliaria N°.236-17214 y número predial 50-711-01-01-00-0051-0024-000, con un área georreferenciada de 189 m<sup>2</sup>, cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo.

Además informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre el predio a restituir, y comunique sobre su cuota máxima de inundación. Por otra parte, informe si el predio se encuentra ubicado en zona catalogada con riesgo de inundaciones y si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico Predial actualizado e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Finalmente, deberá establecer la posible afectación que pueda sufrir el área de Producción del Distrito de Manejo Integrado Ariari-Guayabero.

**OCTAVO: Vincular** a (XXX) identificada con la cédula de ciudadanía N°. (XXX) quien figura como titular del derecho real sobre el predio objeto de restitución.

Para efectos de notificación de (XXX) se procede a **comisionar** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, por el término de cinco (5) días libres de distancia al **Juzgado Promiscuo Municipal de Vistahermosa (Meta)** o de residir en otra localidad al **Juez Promiscuo o Civil Municipal respectivo**. Secretaría libre el Despacho Comisorio junto con los insertos de caso.

En el evento de no ser viable la notificación personal de los vinculados se ordena **oficiar** a la Sociedad Activos Especiales SAS, la DIAN, al RUNT, a ASOBANCARIA CIFIN, DATACREDITO, y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia procedan a remitir información que reposen en sus bases de datos a través de las cuales se pueda lograr comunicación directa con estos.

De no efectuarse la notificación, se dispone su emplazamiento el cual deberá darse en estricto cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 108 del Código General del Proceso, publicándolo en los medios escritos El Tiempo o El Espectador, para surtido el mismo, si es el caso, proceder a designarles representante judicial. Por Secretaría, ofíciase en su momento a la apoderada de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

De la misma manera, se ordena la **notificación de quien se encuentre actualmente ocupando el predio objeto de la presente solicitud**. Para efectos de notificación, se procede a **comisionar** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, por el término de cinco (5) días libres de distancia al **Juzgado Promiscuo Municipal de Vistahermosa (Meta)**. Secretaría libre el Despacho Comisorio junto con los insertos de caso.

**NOVENO: Reconocer** como apoderada judicial principal de la parte solicitante a la abogada (XXX) y como apoderados suplentes a los abogados (XXX) en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220200000800**

los fines del acto administrativo, Resolución RT 00969 de veintisiete (24) de abril de 2020 (sic)<sup>1</sup>, que les otorga la representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

**DÉCIMO:** En atención al oficio PJ-II-3-20 de 16 de marzo de 2020, suscrito por la doctora (XXX), Procuradora 3 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: mramirezr@procuraduria.gov.co

**DÉCIMO PRIMERO:** Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad del expediente administrativo generado con ocasión a la presente solicitud.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Ordenar al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio urbano ubicado en la calle 8 No.11-36/38 del barrio Centro ubicado en el municipio de Vistahermosa del departamento del Meta, identificado con matrícula inmobiliaria número 236-17214 y número predial 50-711-01-01-00-0051-0024-000, con área georreferenciada de 189 m<sup>2</sup>.

**DÉCIMO TERCERO:** Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que **el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente**, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital.

**DÉCIMO CUARTO:** En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento, no obstante lo anterior, **deberá Secretaría tener en cuenta** lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 25/04/2020.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS**

Jueza

JAMM



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220200000800**

»

***“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”***

*Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.*